

PLIEGO BASES DE CONTRATACIÓN

CONTRATACIÓN POR LA FUNDACIÓN de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (ISABIAL), POR PROCEDIMIENTO NECOCIADO.

Objeto: *Adquisición equipamiento e infraestructura ISABIAL: GridION Mk1 CapEx + Software Licence*

Duración ayuda: (01/01/2023 – 31/12/2024)

Bolsa/ Proyecto Imputación del Gasto: IFEQ22/00116 (UGP-22-086)

CONTRATO DE SUMINISTRO: Equipamiento científico

Importe: 89.535 € (más impuestos). El presente equipamiento está cofinanciado por el Instituto de Salud Carlos III y por la Unión Europea-NextGenerationEU/PRTR» en el marco de la ayuda IFEQ22/00118 con 86.000 €, y el presupuesto es de 89.535 € por lo que la diferencia de 3.535€ será aportada por los fondos de ISABIAL.

ENTIDAD ADJUDICADORA:

FUNDACIÓN de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante (ISABIAL) con CIF: G42641308) y domicilio en Avda. Pintor Baeza, 12 CENTRO DE DIAGNÓSTICO DEL HOSPITAL GENERAL UNIVERSITARIO DE ALICANTE – 5ª PLANTA. CP: 03010 Alicante, como entidad sin ánimo de lucro, que reviste carácter de poder adjudicador no administración pública y cuya principal función consiste en gestionar programas y proyectos de investigación en el campo de la biomedicina.

Teléfono: 965 91 39 48

Correo electrónico: juridico@isabial.es

Perfil del contratante: los pliegos y demás documentación relativa a este expediente, estarán en web de ISABIAL www.isabial.es y en la plataforma de contratación del sector público: <https://contrataciondelestado.es>

PRIMERO.- OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de la tecnología de los dispositivos MinION, Mk1C, GridION, PromethION y Voltrax V2, así como el software, las celdas de flujo (entre las que se incluye Flongle), los reactivos para la preparación de las muestras y los kits asociados a ellos, que se fabrican, producen y comercializan bajo licencia exclusiva de Oxford Nanopore Technologies plc. Oxford Nanopore Technologies también ofrece en exclusiva una garantía del fabricante para dichos dispositivos. Se ha recibido certificación de exclusividad de la propiedad industrial por parte de la mercantil Oxford Nanopore Technologies plc. que se adjunta al expediente.

Se adjuntan las especificaciones técnicas en el Anexo I a estos pliegos.

1x GridION Mk1 Sequencing Device

GRD-MK1

1x Assurance

ASSURANCE

1x Software Licence & Device warranty - GridION

SLW12M-G

Nomenclatura: • CPV: 38430000-8 - Aparatos de detección y análisis

SEGUNDO.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

Procedimiento: NEGOCIADO

El Instituto de Investigación Sanitaria y Biomédica de Alicante, en adelante ISABIAL, precisa disponer de **GridION Mk1 CapEx + Software Licence (2 años): El equipo se situará en la zona dedicada a secuenciación del Laboratorio de Apoyo a la Investigación (LAI) de ISABIAL, y se incluirá dentro de la plataforma de Secuenciación Masiva, Microbiología Clínica y Bioinformática de ISABIAL.**

La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público determina en su artículo 170 que los órganos de contratación únicamente harán uso del procedimiento negociado sin publicación previa de un anuncio de licitación cuando se dé alguna de las situaciones que establece el artículo 168.

El artículo 168 recoge, entre otros, el supuesto de protección de derechos exclusivos, que no permitan la ejecución de la prestación por contratista otro que el titular de los mismos.

La empresa Oxford Nanopore Technologies plc., ha aportado a la Fundación declaración responsable de su titularidad de derechos exclusivos que se ANEXA como el resto de documentación de la concesión de las ayudas.

Además, y por los aspectos ya reseñados, el principio de eficiencia, la necesaria economía de medios y manejo coherente de los fondos disponibles, determinan la imposibilidad de encomendar las prestaciones a otro proveedor distinto.

De conformidad con todo lo dicho, procede tramitar la contratación de este expediente mediante PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, por razón de protección de derechos exclusivos, conforme al artículo 168 LCSP.

Los aspectos a negociar en el expediente, se limitarán al precio del contrato, que será el criterio más determinante, en tanto los servicios se encuentran íntegramente determinados sin que quepa introducir grandes variaciones y, en el aspecto técnico, la cobertura del mantenimiento que se pretende contratar.

TERCERO.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato se califica como contrato privado. El contrato se regirá por lo establecido en este pliego así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas, que tienen carácter contractual.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por (i) la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), (ii) el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (iii) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido en la LCSP. Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo si fueran de aplicación o, en su caso, las de derecho privado.

CUARTO.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Esta licitación proviene de la concesión de ayudas

Duración ayuda: 2 años (01/01/2023 – 31/12/2024)

Importe: 89.535 € (más impuestos). El presente equipamiento está cofinanciado por el Instituto de Salud Carlos III y por la Unión Europea-NextGenerationEU/PRTR» en el marco de la ayuda IFEQ22/00118 con 86.000 €, y el presupuesto es de 89.535 € por lo que la diferencia de 3.535€ será aportada por los fondos de ISABIAL.

Método de cálculo aplicado: salvo en las concretas prestaciones en que se indica, el valor estimado y precio del contrato se calculan en función del precio del equipo que se requiere y de las ayudas recibidas para la consecución del objeto

Revisión del precio: no cabe.

<i>TOTAL (IVA NO INCLUIDO)</i>	89.535,00
<i>IVA 21%</i>	18.802,35
<i>Total (IVA incluido)</i>	108.337,35

QUINTO.- PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través de la siguiente página web:

<http://www.isabial.es>

En el perfil del contratante se publicarán los datos e informaciones que correspondan de conformidad con lo establecido en el art. 63 de la LCSP.

SEXTO.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

Inicial: 12 meses.

SÉPTIMO.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTA

Fecha de Inicio: Al día siguiente de su envío y recepción de la oferta

Las ofertas se presentarán de manera electrónica a través del envío por correo electrónico: juridico@isabial.es

Lugar: Mail de la Fundación: juridico@isabial.es

Idioma: las ofertas y cualesquiera otros documentos que se presenten deberán estar redactados en lengua española.

PLAZO DURANTE EL CUAL EL LICITADOR ESTARÁ OBLIGADO A MANTENER SU OFERTA:
DOS (2) meses.

OCTAVO.- CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR

8.1. Aptitud y capacidad para contratar

Podrán contratar con ISABIAL las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales.

Asimismo, las personas físicas y jurídicas también podrán optar a la adjudicación del contrato cuando se presenten como uniones temporales de empresarios (en adelante UTE), en cuyo caso tendrán la obligación de cumplir con los requisitos mínimos de capacidad y solvencia.

No podrán concurrir aquellas personas físicas o jurídicas que se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71.1 del LCSP, ni aquellas personas jurídicas de las que pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras en las que hubiesen concurrido dichas circunstancias.

La contratista habrá de ser persona natural o jurídica, española o extranjera, que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en una prohibición de contratar y cuente con la solvencia técnica y experiencia acreditada en trabajos de exigencia requerida.

Se aportará declaración responsable de no estar incurso en ninguna de estas causas. En el caso de persona física, documento de identidad y en caso de persona jurídica, escritura de constitución y apoderamiento.

NOVENO.- PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

En caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato por parte del contratista, se le impondrán las penalidades por los daños producidos; con un límite del 3% del valor del producto que provoca la aplicación de esta cláusula.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que ISABIAL pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados.

DÉCIMO.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL O LABORAL Y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Se preverán medidas para garantizar que en la ejecución el contratista cumpla las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral derivadas del

Derecho europeo comunitario, del Derecho nacional, de Convenios Internacionales suscritos por el Estado español y de convenios colectivos.

UNDÉCIMO.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO. PAGO.

EMBALAJE Y TRANSPORTE. Deberá ser entregado en el embalaje especial que contribuye activamente a la protección del medioambiente y cumple con las directrices internacionales de embalajes.

INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA. Para instalar el equipo deben de cumplirse los requisitos detallados en el manual de instrucciones de instalación que Oxford Nanopore Technologies plc., entrega al momento de la confirmación de la aceptación del Pedido.

SOFTWARE Derechos de uso del Software Oxford Nanopore Technologies plc.. Todos los programas de Software de Oxford Nanopore Technologies plc., son propiedad de Oxford Nanopore Technologies plc.. ISABIAL recibirá la licencia como un derecho de uso no transferible para la utilización del Software de Oxford Nanopore Technologies plc.

LUGAR DE EJECUCIÓN: *Respecto del lugar de ejecución del contrato:* La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en las dependencias de ISABIAL en su domicilio social de Alicante.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya entregado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración (responsable que se designe del contrato), los suministros objeto del mismo, instalados y en funcionamiento.

Se acuerda por las partes, que en el momento de la entrega y de conformidad con los DAP Incoterms 2020, la Administración será responsable de los productos entregados.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de **recepción** o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega del objeto del contrato. A la Intervención del órgano de contratación le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, su precio.

DUODÉCIMO.- GARANTÍA.-

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de 24 MESES y se contará desde la fecha de recepción o acta de conformidad tras el curso de formación firmada por el **responsable del contrato que se designa a Dr. Juan Carlos Rodríguez Díaz.**

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.

El equipo suministrado debe cumplir con la normativa vigente en materia de seguridad de la maquinaria.

El equipo debe ser instalado y configurado por el personal Oxford Nanopore Technologies plc..

La garantía será de aplicación en los supuestos en los que el producto tuviera defectos ocultos en el momento de la entrega; o bien cuando dichos defectos se hubiesen puesto de manifiesto con posterioridad al momento de la entrega, haciéndolo impropio para desempeñar las funciones para las que fue fabricado; todo ello con las limitaciones y exclusiones contenidas en las condiciones establecidas en el documento de garantía correspondiente.

Junto con la entrega de la factura, Oxford Nanopore Technologies plc. facilitará al Cliente la garantía correspondiente.

Quedarán incluidas en la garantía la totalidad de las piezas que resulten necesarias para llevar a cabo las intervenciones correctivas; así como la mano de obra y los desplazamientos. Esta garantía excluye todos los daños resultantes del manejo indebido de los aparatos, así como todas las piezas dañadas por el desgaste natural. La garantía no incluye consumibles.

DÉCIMO TERCERO.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución contractual además de las previstas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, las siguientes:

- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales que como tales hayan sido calificadas en el pliego.
- La demora del contratista, por causas imputables al mismo, respecto al cumplimiento del plazo total y la Administración optase por la resolución de acuerdo con lo previsto en la cláusula 36 del presente pliego.

En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y los efectos de la resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 212, 213 y 307 de la LCSP.

DÉCIMO CUARTO. CESIÓN DE LOS CONTRATOS

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero.

DÉCIMO QUINTO. CONSENTIMIENTO PROTECCIÓN DE DATOS

Será de aplicación el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales o normas que las sustituyan.

Los datos personales facilitados por los licitadores serán tratados de conformidad con el reglamento (ue) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD). Las condiciones de licitud del tratamiento de datos son las siguientes:

- El otorgamiento voluntario de los datos personales necesarios para participar en el presente procedimiento de licitación supone su tratamiento para ejercicio de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos de acuerdo con el art. 6.1.e) del RGPD.

- Los datos facilitados por el licitador que resulte adjudicatario serán tratados para la ejecución del contrato de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1.b) del RGPD.

Todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En todo caso, el tratamiento de datos de los licitadores, adjudicatarios, sus representantes y, en el caso de concretar las condiciones de solvencia de acuerdo con el art. 76 LCSP, su personal junto con su cualificación profesional se realizará conforme a la política de protección de datos que se incluye como Anexo IX del presente pliego.

En aquellos casos en los que la prestación del servicio suponga el tratamiento de datos personales de los que la administración tenga la consideración de responsable del tratamiento, el adjudicatario tendrá la condición de encargado del tratamiento debiendo someterse ambas partes a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

DÉCIMO SEXTO. RÉGIMEN JURÍDICO

La contratación a adjudicar se califica como contrato de SUMINISTROS, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), quedando sometido a dicha ley, al Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, *por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia*, al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (en adelante Reglamento General de la LCAP), o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

Será de aplicación obligatoria al contrato el plan de medidas antifraude y anticorrupción –incluyendo el conflicto de intereses–correspondiente al contrato.

Será obligatoria la cumplimentación de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) por todos los intervinientes en el procedimiento de contratación, incluido el contratista y subcontratistas.

DÉCIMO SÉPTIMO. APTITUD PARA CONTRATAR. SOLVENCIA

Solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley.

Cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requirieran al contratista determinados requisitos relativos a su organización, destino de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el correspondiente procedimiento de adjudicación, estos deberán ser acreditados por el licitador al concurrir en el mismo.

Los contratistas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las personas jurídicas deben estar debidamente constituidas y el firmante de la proposición debe tener poder bastante para formular la oferta. Las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas en los estatutos o reglas fundacionales de la persona jurídica en los términos previstos en el artículo 66 de la LCSP.

Podrán contratar asimismo las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán asimismo acreditar que cumplen este requisito.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica.

En virtud del artículo 140.1 de la LCSP, para acreditar su capacidad de obrar, su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o su clasificación, inicialmente, cada licitador presentará únicamente una declaración responsable firmada y con la correspondiente identificación, que se ajustará al formulario normalizado de documento europeo único de contratación aprobado por Reglamento de Ejecución (UE)

2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, al que se puede acceder en castellano en el siguiente enlace de la Comisión Europea <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

En todo caso, el licitador en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar, previamente a la adjudicación del contrato, su capacidad de obrar, la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o su clasificación, aportando los medios indicados.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones de aplicación.

Corresponde a los empresarios la prueba de no estar incurso en las prohibiciones de contratar, conforme establecen los artículos 85 y 140.3 de la LCSP.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como

la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

En el mismo sentido, el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, hasta tanto no se integre en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, acreditará frente a todos los órganos de contratación de la Comunitat Valenciana las condiciones de aptitud del empresario respecto de todas las circunstancias inscritas.

A tal efecto no será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso de los órganos y mesas de contratación al mismo por medios telemáticos.

Alicante, 9 de agosto de 2023

Fdo: Dña. Elena Bertomeu González

DIRECTORA GERENTE - ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

ISABIAL